

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se acoge una Guía Ambiental, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA mediante Acuerdo No. 100-02-02-01-0005 del 17 de marzo del 2022, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-23-0036-2022**, donde se evidencia Oficio No. **400-34-01-59-6645-2021** presentada por la sociedad **COMPAÑÍA DE ASPERCIONES AEREAS CONTROL B S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901.390.136-3, relacionada con los estudios técnicos para el funcionamiento y operación de la pista para la aplicación aérea de plaguicidas.

Que mediante Resolución No. **200-03-20-03-0805 del 31 de marzo del 2022** la Corporación realizó requerimientos relacionados con la presentación del plan de contingencia y licencia ambiental (folio 10-14).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-2341 del 4 de abril del 2022** el solicitante aportó el Plan de Contingencia (folio 15-94).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 25 de octubre del 2021 y revisión de la información; los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0887 del 7 de abril del 2022**, así (folio 95-101):

(...)

6. Conclusiones.

Mediante Oficio No. 2347 del 04 de abril del 2022, la compañía Aspersiones aéreas Control B SAS Zomac, da respuesta al requerimiento realizado por CORPOURABA mediante resolución No. 0805 del 31 de marzo del 2022.

7. Recomendaciones.

Se recomienda a la oficina jurídica acoger la información correspondiente a la Guía Ambiental de la pista San Jacinto. Sin embargo, para el manejo de agroquímicos deberá contar con la respectiva licencia ambiental la cual a la fecha se encuentra en evaluación por parte de CORPOURABA.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la Resolución No. 1023 del 28 de julio del 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adopta las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con la solicitud elevada por la sociedad Compañía Aspersiones Aéreas Control B S.A.S ZOMAC en lo referente a la Guía Ambiental para la el funcionamiento y operación de la pista para aplicación aérea de plaguicidas en la Finca San Jacinto, y en la cual se adjuntó la información legal y técnica para la evaluación por parte de la Corporación.

Adicionalmente, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación realizó visita técnica el día 25 de octubre del 2021, en la cual, se revisaron las instalaciones, las actividades de manejo ambiental, las tecnologías utilizadas y los diferentes programas que se desarrollaran en el Plan de Contingencia; ahora bien, en lo que concierne al documento plan de contingencia, la Corporación lo evaluó específicamente los siguientes aspectos:

- Los alcances del mismo, indicando que se encuentra en fase de formulación.
- Actividades y los mapas de procesos (estratégicos, operativos y de apoyo).
- Características de las instalaciones, se evidencia que cuenta con una infraestructura de dos (2) pisos, área para hangar, bodega de almacenamiento de productos, preparación de mezclas, área de tanqueo de combustible de aviones, entre otros.
- El análisis de amenazas y de vulnerabilidad.
- Evaluación de riesgo.
- Medidas de reducción del riesgo. Entre otros.

Ahora bien, en lo relativo para el uso de agroquímicos en las instalaciones de la pista ubicada en la Finca San Jacinto, es preciso indicar que se debe obtener la anuencia de la Corporación; no obstante, resulta oportuno mencionar que actualmente se está evaluando

Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIV...	200-03-20-06-0850-2022	
Fecha:	2022-04-07	Hora: 11:06:10
"Por la cual se acoge una Guía Ambiental, y se dictan otras disposiciones"		Folios: 0

la licencia ambiental contentiva del uso de agroquímicos, en el marco del trámite iniciado mediante Auto No. 200-03-50-01-0063 del 22 de marzo del 2022.

Teniendo en cuenta el Artículo 1° de la Resolución No. 1023 del 28 de julio del 2005, el cual indica que las Guías Ambientales son un instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico para las autoridades ambientales. Por lo anterior, la Corporación considera que la información presentada por la sociedad Compañía Aspersiones Aéreas Control B S.A.S ZOMAC para la Finca San Jacinto contiene las acciones, planes y programas que se implementaran para evitar, corregir, mitigar posibles afectaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la Guía Ambiental presentada por la sociedad **COMPAÑÍA DE ASPERCIONES AEREAS CONTROL B S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901.390.136-3, para la Finca San Jacinto, en la cual, se desarrollarán actividades para el funcionamiento y operación de pista para la aplicación aérea de plaguicidas.

Parágrafo 1°. El uso y manejo de agroquímicos estará supeditado a la obtención de la respectiva licencia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

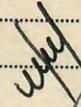
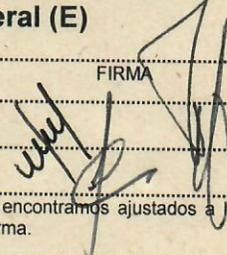
ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA DE ASPERCIONES AEREAS CONTROL B S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901.390.136-3, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el **Directora General (E)**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO PABLO VILLEGAS YEPES
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Abril 7 del 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-23-0036-2022.